



Magistrado Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. CSJBOYR19-172
28 de marzo de 2019

"Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación de JAIME CABALLERO SABOYA dentro del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 2, Acuerdo CSJBA09-168"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y, las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdos CSJBA09-168 de 2009 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleado de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación profirió las Resoluciones CSJBR15-163 y CSJBR16-195 por medio de las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles para tales cargos.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes reclasificados.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: (i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y (ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y (iii) las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en la fase clasificatoria o en reclasificaciones anteriores.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación solicitada por el señor JAIME CABALLERO SABOYA, con escrito presentado el 22 de febrero de 2019, radicado EXTCSJBOY19-1257, para el cargo de Profesional Universitario

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR19-172. "Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación de JAIME CABALLERO SABOYA dentro del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleado de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 2, Acuerdo CSJBA09-168

Grado 11 del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

Documentos aportados:

EXPERIENCIA PRESENTADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Observación
FUERZA AÉREA COLOMBIANA / ASESOR PRESUPUESTAL / COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 4	3-dic.-10	31-ene.-13	La certificación no contiene funciones del cargo
FUERZA AÉREA COLOMBIANA / PROFESIONAL PRESUPUESTAL/ DEPARTAMENTO FINANCIERO – CACOM-4	1-feb.-13	21-ene./2014	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA / PROFESIONAL PRESUPUESTAL/ DEPARTAMENTO FINANCIERO – COFAC-JEMFA	27/ene./2014	28/jun/2017	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA / PROFESIONAL PRESUPUESTAL/ SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN – COFAC-EMAFI	29/jun/2017	25/mar/2018	
FUERZA AÉREA COLOMBIANA / PROFESIONAL PRESUPUESTAL SECCIÓN DE PLANEAMIENTO OPERACIONAL CDO- FAC.JEMFA. CAF.CEOAF	26/mar/2018	A la fecha	

El numeral 4.5.1 de la convocatoria a concurso para los cargos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Acuerdo CSJBA09-168, prevé como requisito indispensable para valorar las certificaciones con las que se pretende acreditar experiencia adicional, que éstas contengan, expresamente, las funciones desempeñadas, salvo que la Ley las establezca, Veamos:

4.5. Presentación de la documentación

4.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

La experiencia exigida para el cargo de aspiración del señor CABALLERO SABOYA es "profesional relacionada" y, la certificación aportada no contiene las funciones de los cargos desempeñados; en consecuencia, conforme a la convocatoria, que es ley del concurso, no es procedente asignarle puntaje por reclasificación en el factor experiencia adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reclasificar el puntaje en el factor experiencia adicional, al señor JAIME CABALLERO SABOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.683, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría – sede del Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8-11 de Tunja - Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 2 y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR19-172. "Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación de JAIME CABALLERO SABOYA dentro del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleado de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 2, Acuerdo CSJBA09-168

TERCERO: Contra esta decisión podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)


GLADYS AREVALO
Presidente
GA.-Aprobado en sesión del 28 de marzo